



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL ROSARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Para que el municipio de Valle del Rosario pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se acusarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter



municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo Urbano, de Construcción y Suelo Rústico y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios



técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.7.- Las autoridades municipales publicarán dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal; preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la



cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto para pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.**

**1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del Municipio.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.**

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Catastro Municipal.

10.- Los demás que establezca la ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.**

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no calificable como impuesto, contribución especial, derecho producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

Valle del Rosario	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.249948 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.249948%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.052707 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.249948 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.249948 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.249948 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.249948 %
ISR Bienes Inmuebles	0.249948 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.055560 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.055560 %

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

que para cada tipo de aportaciones se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
Distribución**  
0.505812 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
Distribución**  
0.055560 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de  
Distribución**  
0.144989 %

4.- Otras aportaciones federales.



## VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

## VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con atribución alguna a la producción,



enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.



Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciba en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.



Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Valle del Rosario, y conforme el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal , y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación de Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Valle del Rosario.

### II.- DERECHOS

<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio.	\$30.00
2.- Asignación de número oficial.	\$30.00
<b>II.2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	\$1.20
1.2.- Vivienda de hasta más de 130 metros cuadrados.	\$1.80
1.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación. La tarifa corresponderá al costo de reparación.	\$300.00
1.4.- Apertura de Banquetas o pavimento para la colocación de postes. La tarifa corresponderá al costo de reparación, incluyendo el valor de la banqueta y pavimento.	\$800.00
1.5- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$100.00
1.6.- Levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a).- predios urbanos y suburbanos de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$542.85
b).- Predios mayores de 200 m <sup>2</sup> (por cada metro cuadrado adicional)	\$1.08
c).- Predios rústicos hasta 10 Has	\$542.85
d).- Para predios mayores a 10 Has (por cada hectárea adicional)	\$108.57
1.7.- Terreno hasta de 120 metros cuadrados.	\$300.00
1.8.- Terreno hasta de más de 120 metros cuadrados.	\$450.00
1.9.- Derecho a uso de suelo m <sup>2</sup> (industrial y comercial)	\$20.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

**II.3.- Servicios Generales en los Rastros:**

1.- Matanza.	\$20.00	
2.- De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.- Resello e inspección fuera del rastro municipal.		\$100.00
4.- Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal		\$30.00
Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
<b>II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>		
1.- Legalización de Firmas.		\$100.00
2.- Cartas Poder.		\$80.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

3.- Constancias de Productor.	\$50.00
4.- Constancias de Residencia.	\$50.00
5.- Constancias de No Antecedentes Policiacos.	\$100.00
6.- Constancia de Solvencia Económica.	\$40.00
7.- Constancias diversas.	\$80.00
8.- Personas de poda:	
8.1.- Permiso de poda de 1-5 árboles.	\$40.00
8.2.- Permisos de poda de 6-10 árboles.	\$60.00
8.3.- Permisos de poda de 10 en adelante.	\$100.00
9.- Permisos diversos.	\$120.00
10.- Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
a) Disco flexible de 3.5 pulgadas.	EXENTO
b) Disco compacto CD ROM.	EXENTO
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio.	EXENTO
d) Copia certificada tamaño carta u oficio.	EXENTO
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

11.- Copias simples de documentos, por hoja.	EXENTO
12.- Copia Certificada de Documentos:	
12.1.- De 1 a 20 hojas.	\$8.00
12.2.- De 21 a 50 hojas.	\$5.00
12.3.- De 51 hojas en adelante.	\$2.00
13.- Elaboración de contratos, por documento.	\$100.00
14.- Elaboración de constancia o documento diverso no Oficial (por documento)	\$50.00
15.- Permisos para baile.	EXENTO
16.- Vigilancia en eventos y espectáculos.	
16.1.- Por cada elemento.	EXENTO
16.2.- En comunidades, por cada elemento.	EXENTO
17.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	\$100.00
18.- Examen para prueba de manejo.	\$100.00
19.- Otras certificaciones de seguridad pública.	\$80.00
20.- Certificaciones y actos del estado civil de las personas.	
20.1.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
20.1.1.- En las Oficinas.	EXENTO
20.1.2.- A domicilio, fuera de campañas y programas.	EXENTO
20.1.3.- En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	EXENTO



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

20.2.- Por asentar cada acta de reconocimiento.	EXENTO
20.3.- Por asentar cada acta de defunción.	EXENTO
20.4.- Por asentar cada acta de matrimonio:	
20.4.1.- En las Oficinas por la unión de una sola pareja.	\$762.00
20.4.2.- Matrimonio fuera de las Oficinas.	\$7,636.00
20.4.3.- Matrimonio en la oficialía del Registro Civil en día inhábil y fuera del horario.	\$2,481.00
20.5.- Por asentar cada acta de divorcio.	\$1,231.00
20.6.- Expedición de copias certificadas:	
20.6.1.- De actas del estado civil de las personas.	\$123.00
20.6.2.- De otros documentos, cada uno.	\$564.00
20.6.3.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$64.00
20.6.4.- De actas del estado civil de las personas de otros Estados.	\$289.00
20.6.5.- De consulta e impresión de actas del Registro Civil del Gobierno por medio de internet.	\$123.00
20.7.- Certificación de firmas.	\$227.00
20.8.- Por inscripción de Resoluciones Judiciales Relativas a actos del estado civil.	\$791.00
20.9.- Por inscripción de Resoluciones judiciales relativas a la adopción.	\$791.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

20.10.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuido al usuario.	\$295.00
20.11.- Expedición de constancias de inexistencia de actas y hechos del estado civil de las personas.	\$133.00
20.12.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que el acto de que se trate esté exento.	\$186.00
20.13.- Envío de notas marginales:	
20.13.1.- Dentro del Estado.	\$78.00
20.13.2.- Fuera del Estado.	\$129.00
20.14.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante Oficialía del Registro Civil.	\$6388.00
20.15.- Inscripción de documento extranjero.	\$828.00
20.16.- Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus retos, por vehículo.	\$1,240.00
20.17.- Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad Federativa, salida y entrada de la entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	\$516.00
II.5.- Cementerios Municipales.	EXENTO



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 | P.O.

<b>II.6.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes:</b>	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$100.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$300.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracciona de mes.	\$500.00
<b>II.7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	EXENTO
<b>II.8.- Por los servicios Públicos siguientes:</b>	
<b>a) Alumbrado Público.</b>	
El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
Los contribuyentes que son usuarios de la comisión Federal de Electricidad se pagará en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija bimestral:	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

Clasificación:	Cuota DAP bimestral
a.1.- Tarifa general	\$45.00
<b>b) Aseo, recolección y transporte de basura:</b>	
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.	\$2,000.00
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	\$5,000.00
<b>II.9.-Licencias de uso de suelo (cobro cada 3 años)</b>	
1.-Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, carnicerías, estéticas, panaderías, expedidor de agua	\$2,000.00
2.- Abarrotes con venta de cerveza	\$4,000.00
3.-Minisuper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia con o sin venta de alcohol	\$8,500.00
4.-Restaurante, restaurante-bar, cantinas, cafeterías con o sin venta de alcohol	\$6,000.00
5.-Expendios de vinos y licores, drive-in, carril para carreras, palenques	\$7,000.00
6.-Gasolineras y gaseras	\$40,000.00
7.-Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro	\$2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

8.-Uso de torre para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro	\$4,500.00
9.-Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio con fines de lucro	\$35,000.00
10.- uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	\$60,000.00

**1. Multas de Catastro.**

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, Artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	Cuota
1.1. Predios urbanos:	
1.1.1. Tasa 2 al millar.	\$565.70
1.1.2. Tasa 3 al millar.	\$1,131.40
1.1.3. Tasa 4 al millar.	\$1,697.10
1.1.4. Tasa 5 al millar.	\$2,262.80
1.1.5. Tasa 6 al millar.	\$2,828.50
2.2. Predios Rústicos.	\$226.28
2.3. Predios Suburbanos.	\$339.42
2.4. Fundos Mineros	\$565.70



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial.	\$169.71
<b>2.- Comercialización de información geográfica y otros servicios</b>	
<b>A).-Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros</b>	
1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
2.- por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
3.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1.- Constancia de no inscripción	\$226.28
3.2.- Cedula Catastral, por predio/clave catastral	\$226.28
3.3.-Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	\$169.71
4.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1.- Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro (La constancia de inscripción estará vigente	\$1,697.10



durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	
4.2.- Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$905.12
4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$678.84
<b>B).-Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).</b>	
Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.	
1.- Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: (entregable: Plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG)	
1.1.- Para predios con una superficie de:	
a). - Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$565.70
b). - Predios mayores de 200 m <sup>2</sup> (por cada metro cuadrado adicional)	\$1.13
c). - Predios rústicos hasta 10 Has.	\$565.70
d). -Para predios mayores a 10 Has. (por cada hectárea adicional)	\$113.14
1.2.- Por marcaje de vértices de la poligonal de un predio (Entregable en formato digital archivo RINEX)	



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

a). - Por un vértice en zonas urbanas y suburbanas	\$565.70
b). -Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana	\$226.28
c). -Por un vértice en zona rustica	\$678.84
d.-Por vértice adicional en zona rústica	\$226.28
2.- Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
2.1.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
a). - Localidad /HA.	\$1357.68
b). - Colonia /HA.	\$1357.68
c). - Manzana.	\$339.42
d). - Predio.	\$226.28
e). -Polígono definido por el solicitante/HA	\$1357.68
2.2.- Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron)	
a).- Localidad /HA.	\$1244.54
b).- Colonia /HA.	\$1244.54
c). - Manzana.	\$339.42
d). - Predio.	\$226.28
e).- Polígono definido por el solicitante/HA	\$1244.54



3.- Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a). - Localidad /HA.	\$1470.82
b). - Colonia /HA.	\$1470.82
c). - Manzana.	\$339.42
d). - Predio.	\$226.28
e). -Polígono definido por el solicitante/HA	\$1470.82
4.- Por la comercialización de cartografía digital se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1.- Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).	
a). - Localidad /HA.	\$565.70
b). - Colonia /HA.	\$565.70
c). - Manzana.	\$339.42
d). - Predio.	\$226.28
e). -Polígono definido por el solicitante/HA	\$565.70
4.2.- Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$452.56



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

Con ortofoto de fondo se adicionará/ HA	\$565.70
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de:	\$113.14/capa
5.-Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
5.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas.	\$141.42
5.2.- Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación	Costo en función de la cotización que hará la dirección de catastro
<b>C). - Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF: (con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la dirección de Catastro)</b>	
1.- Por la expedición de documentación existente en el archivo de dirección de catastro se pagarán los documentos conforme a las siguientes cuotas:	



1.1.- Por la comercialización de imágenes o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución por la cartografía digital existente:		
Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	\$169.71	\$113.14
Oficio	\$203.65	\$113.14
Doble Carta	\$226.28	\$169.71
1.2.- Por la comercialización en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:		
Tamaño	Color	Blanco y Negro
60 x 60 cm	\$339.42	\$226.28
60 x 90 cm	\$339.42	\$226.28
100 x 100 cm	\$678.84	\$565.70
90 x 120 cm	\$678.84	\$565.70
200 x 200 cm	\$905.12	\$791.98
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de	\$113.14/ capa	
1.3.- Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital		



Tamaño	Color	Blanco y Negro	
Carta	\$169.71	\$113.14	
Oficio	\$203.65	\$113.14	
Doble Carta	\$226.28	\$169.71	
60 x 60 cm	\$282.85	\$226.28	
60 x 90 cm	\$282.85	\$226.28	
100 x 100 cm	\$565.70	\$452.56	
90 x 120 cm	\$565.70	\$452.56	
200 x 200 cm	\$791.98	\$678.84	
Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.			
Con ortofoto de fondo se adicionarán:		\$565.70	
Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:		\$113.14	
3.- Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:			
3.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.		\$56.57	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

3.2.-Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$56.57
3.3.-Por la expedición de duplicado o copia simple del plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$169.71
3.4.-Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$113.14



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
VALLE DEL ROSARIO 2026**

**Ingresos Propios / Locales**

Impuestos	\$	550,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	240,000.00
Productos	\$	30,000.00
Aprovechamientos	\$	2,000.00
<b>Total de Ingresos Propios / Locales</b>	<b>\$</b>	<b>822,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones ( <b>FGP</b> )	\$	16,454,133.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 70%	\$	2,917,919.00
Fondo de Fomento Municipal ( <b>FFM</b> ) 30%	\$	246,509.00
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados ( <b>IEPS</b> )	\$	440,660.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( <b>FOFIR</b> )	\$	1,079,800.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos ( <b>ISAN</b> )	\$	403,106.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	73.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	67,486.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	103,673.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	44,431.00
Fondo ISR	\$	841,448.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$</b>	<b>22,599,238.00</b>



DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0458/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**Aportaciones**

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico  
Municipal (**FODESEM**)

\$ 2,574,810.00

**Aportaciones Federales**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento  
de los Municipios (**FAFM / FORTAMUN**)

\$ 2,258,073.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura  
Social Municipal (**FISM / FAIS**)

\$ 9,686,687.00

**Total de Aportaciones**

\$ 14,519,570.00

**Convenios**

Convenios

\$

\$

**Otras Participaciones y Aportaciones**

**Federales**

\$

**Estatales**

\$

**Total de Otras Participaciones y Aportaciones**

\$

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de  
Financiamientos)**

Empréstitos

\$

\$

Otros Ingresos Extraordinarios

\$

\$

**Total Ingresos Extraordinarios**

\$

**Total Ingresos Totales / Globales**

\$ 37,940,808.00